

INFORME DE SECRETARÍA. A despacho de la señora Juez el presente asunto para que se sirva proveer.

Santiago de Cali, 31 de agosto de 2021.

La secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO**

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA CUANTÍA)
DEMANDANTE: DANIEL FELIPE HENAO RODRÍGUEZ
DEMANDADO: EDWIN ANDRÉS GARCÍA HERNÁNDEZ
RADICACIÓN: 760014003007202000151-00

Concordante con el informe de secretaría procede el despacho a dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2° artículo 443 del C.G.P., en concordancia con los artículos 392, 372 y 373 ibidem, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA:

Para efectos de realizar la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C.G.P., se fija el día **primero (01) de octubre del dos mil veintiuno (2021) a la 1:00 PM.** Se previene a las partes y a sus apoderados para que en ellas presenten los documentos que no hubieren arrimado a la demanda y a la contestación y que se hubiesen deprecado en la relación de pruebas y los que además aquí sean ordenados como elementos materiales de juicio.

SEGUNDO: DECRETAR como pruebas de conformidad con el artículo 165 del C.G.P., las siguientes:

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

- **DOCUMENTALES:** Se relaciona como pruebas las adosadas con la presentación de la demanda (Documento 01, Fl 09).

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA EDWIN ANDRÉS GARCÍA HERNÁNDEZ.

- **DOCUMENTALES:** Se relaciona como pruebas las adosadas con el escrito de excepciones de mérito, que solicita se tenga como pruebas las adosadas con la presentación de la demanda (Documento 01, Fl 09), y el trámite surtido en el proceso principal.
- **INTERROGATORIO DE PARTE:** se relaciona como prueba el interrogatorio al demandante DANIEL FELIPE HENAO RAMÍREZ.
- **Negar el decreto de DICTAMEN PERICIAL, solicitado** por la parte demandada, toda vez que no se ajusta a lo establecido en el artículo 269 y ss del CGP.

DE OFICIO

- **INTERROGATORIO DE PARTE:** El Juzgado de oficio decreta el interrogatorio al demandante y al demandado, ello a fin de que absuelvan el interrogatorio que le será

formulado por el Despacho el cual se realizará una vez termine la etapa de conciliación (num. 6° del artículo 372 del C.G.P.).

TERCERO: LUGAR DE LA AUDIENCIA:

La audiencia se realizará de forma virtual, usando el medio de comunicación más eficiente. De igual forma, se previene a las partes de las consecuencias pecuniarias y procesales que conlleva su inasistencia, previstas en el numeral 4° del artículo 372 del C.G.P. Antes de la realización de la audiencia, deberá informarse la herramienta tecnológica que se utilizará y se verificará todo lo necesario para llevarla a cabo (art. 7 Dec. 806 de 2020).

CUARTO: Requerir a los apoderados judiciales de las partes para que suministren los correos electrónicos de sus poderdantes y los propios.

**NOTIFÍQUESE,
Estado 1 de septiembre del 2021**

Firmado Por:

**Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Civil 007
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ae1797e7637a69ff824eb2cffe4235b44db1fc8b5385d561b7d747a69507f4e**
Documento generado en 31/08/2021 04:10:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**